



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00581
Interlocutorio	395
Tema	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *Ibíd.*,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE**, en contra de **ANDRÉS TRUJILLO GUZMÁN y OCTAVIO EMIRO TRUJILLO PALACIO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Canon de Arrendamiento	Intereses de mora a partir del	Tasa Interés desde el vencimiento
\$1.570.750	Noviembre de 2019	06/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Diciembre de 2019	06/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Enero de 2020	06/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Febrero de 2020	06/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Marzo de 2020	06/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Abril de 2020	06/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Mayo de 2020	06/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Junio de 2020	06/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Julio de 2020	06/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Agosto de 2020	06/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Septiembre de 2020	06/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$2.945.156	Octubre de 2020	06/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Noviembre de 2020	06/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Diciembre de 2020	06/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Enero de 2021	06/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Febrero de 2021	06/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

\$3.036.043	Marzo de 2021	06/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Abril de 2021	06/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Mayo de 2021	06/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$3.036.043	Junio de 2021	06/06/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: También se libra mandamiento de pago por Los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso, mientras éstos sean debidamente certificados, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

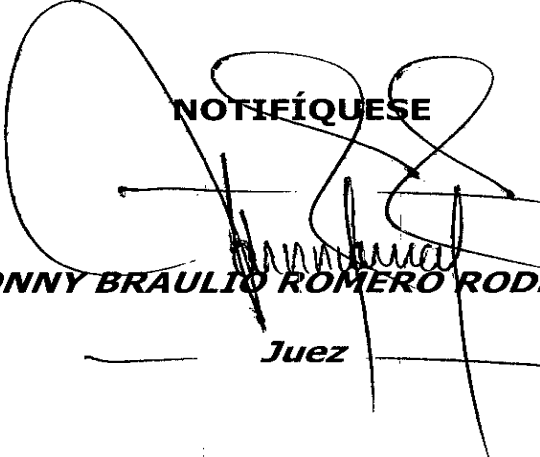
Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material de los documentos **(original contrato de arrendamiento)** que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA FINLAY PRADA**, portadora de la T.P. No. 104.407 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez